

**“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA CON DESTINO A LA MEJORA Y EQUIPAMIENTO
DE INSTALACIONES CULTURALES Y MUSEOS DE LA PROVINCIA
DE LEÓN-2009”**

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de la establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de febrero de 2008 (BOP nº 70/ 2008, de 11 de abril de 2008), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la mejora y equipamiento de instalaciones culturales y museos de la provincia de León para el año 2009.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen por objeto financiar la mejora y equipamiento de instalaciones culturales existentes en la provincia de León, cuyos fines sean de carácter exclusivamente cultural (y no docente o educativo), no incluyéndose la nueva construcción de locales y las obras de reforma o adaptación de edificios que impliquen una intervención integral o mayoritaria; así mismo podrá incluirse la mejora de las instalaciones de museos y colecciones museográficas cuya titularidad recaiga en entidades locales, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, etc. y se dedicarán exclusivamente a su montaje museográfico o mejora de la exposición permanente, inventario de las colecciones, restauración de materiales objeto de exposición, señalización, divulgación o difusión social y actividades didácticas. Con ello se pretende contribuir a facilitar las mejoras necesarias para dotar a las instituciones museográficas de las condiciones adecuadas para el desempeño de su función, así como la adecuación de los requisitos necesarios para su reconocimiento, registro e inclusión en el Sistema de Museos de Castilla y León, tal y como establece el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Museos (Decreto 13/1997 de 30 de enero, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 23, 4 febrero 1997) en el caso que proceda. En la presente convocatoria quedan excluidas las obras de construcción de nuevos edificios, las reformas totales o mayoritarias en los mismos y la dotación o reparación completa de instalaciones comunes.

Se valorará especialmente la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación en esta materia de los edificios a la vigente legislación.

El plazo de realización de la actuación propuesta finalizará el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.-

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas por Acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo, (en adelante BGS).

Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes partidas para el año 2009:

Existe crédito en las partidas del presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para la **MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES CULTURALES** para el año 2009 que se detallan:

BENEFICIARIO	PARTIDA	CRÉDITO
AYUNTAMIENTOS	610.45146.76200	70.500,00 €
JUNTAS VECINALES	610.45146.76800	19.500,00 €
TOTAL		90.000,00

Existe crédito en las partidas del presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para la convocatoria de **MUSEOS** el año 2008 que se detallan:

BENEFICIARIO	PARTIDA	CRÉDITO
AYUNTAMIENTOS	613.45188.76200	31.000,00 €
JUNTAS VECINALES	613.45188.76800	6.000,00 €
PARTICULARES	613.45188.78900	6.000,00 €
TOTAL		43.000,00

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la convocatoria para la mejora y equipamiento de instalaciones culturales y museos de la provincia de León para el año 2009, quienes reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS.

De las subvenciones de Mejora y Equipamiento de Instalaciones Culturales todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia que sean titulares de bienes inmuebles de carácter cultural, tales como Casas de Cultura, Salas de Exposiciones, Bibliotecas, Archivos, etc.

De la subvención para Museos todos los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, personas físicas y jurídicas.

No podrán ser beneficiarios de la convocatoria los Ayuntamientos cuya población sea superior a 20.000 habitantes, J. Vecinales y personas físicas o jurídicas ubicadas en los mismos, salvo los Ayuntamientos que soliciten ayuda para las bibliotecas públicas municipales integradas en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, mediante resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art.7 de la Ordenanza

General de Subvenciones, las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS. Respecto a las medidas de difusión, deberán aportar fotografías, anuncios, carteles etc en los que figure la colaboración de la Diputación Provincial-ILC.

En las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, por el importe de la subvención deberá figurar la siguiente diligencia:”LA presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial- ILC.

SEXTA.- CUANTÍA.- La cuantía de la ayuda se determinará según el resultado de puntos obtenidos de la aplicación de los criterios de otorgamiento de la base 6ª, sin superar el 50% del coste total, y sin que en ningún caso pueda exceder de 8.000,00 €.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá expedirse una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables con carácter general la eliminación de barreras arquitectónicas.

Se entienden como gastos subvencionables:

a) En instalaciones culturales: equipamiento mueble, mejora de instalaciones, iluminación, señalización y actividades didácticas.

b) En Museos: los dedicados exclusivamente a su montaje museográfico o mejora de la exposición permanente, inventario de las colecciones, restauración de materiales objeto de exposición, señalización, divulgación o difusión social y actividades didácticas

Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el art. 29 de la LGS.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Las solicitudes se presentarán en los lugares y en el plazo señalado en la en la Base 4ª de las BGS, (veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia) en los modelos establecidos en los Anexos I y II de las mismas. (anexo II sólo en el caso de no tratarse de una entidad local).

Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la propiedad del bien y de la representación de quien actúa en nombre de la entidad solicitante. En el caso de que se solicite subvención para museos además adjuntará:

- En el caso de propietario individual del edificio y colecciones museográficas (personas físicas): escritura de compraventa o título de propiedad del edificio destinado a museo u otra documentación que acredite que se trata de establecimiento con autorización de apertura al público.
- En comunidades de propietarios: Relación de propietarios, título de propiedad de cada copropietario y certificación del acuerdo unánime adoptado en Junta General.
- Entidades Locales: Si el bien es propiedad de una Junta Vecinal o Ayuntamiento, (Anexo VI)

b) Fotocopias compulsadas del NIF del solicitante y CIF de la entidad local o de la comunidad.(podrán sustituirse por una certificación del Secretario del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal o declaración del particular en la que se haga constar que el representante, DNI y CIF son los mismos que los presentados en la convocatoria de 2008 y no han sufrido ninguna variación.)

d) Proyecto o Memoria de la mejora de instalaciones o equipamiento a realizar, debiendo justificar que su destino será exclusivamente cultural. En el caso de que las mejoras se proyecten en el inmueble, serán contempladas en documento técnico (memoria valorada o proyecto) firmado por profesional técnico competente con expresión de los precios unitarios y demás circunstancias que se establecen en el art. 124 del RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La memoria incluirá planos, fotografías, etc. a fin de facilitar el conocimiento de instalaciones actuales de los museos o instalaciones culturales de la provincia y las mejoras proyectadas. En el caso de que se especifiquen medidas de difusión, la memoria incluirá datos sobre su naturaleza (textos, fotografías, audiovisuales, sistema de reproducción, etc.)

En el caso de que se trate de montaje museográfico, el mismo se realizará por empresa especializada o por técnico cualificado a tal fin, técnicos con experiencia en museografía, o en montaje de exposiciones, especialistas en las materias que abarca dicho museo, etc.

La memoria deberá incluir de forma breve la fecha de creación de la instalación cultural, biblioteca, archivo, sala de exposiciones, museo o colección, las actividades que ha desarrollado en los dos últimos años, en el caso de que existiese con anterioridad, horarios, el nombre del director o persona responsable, y todos aquellos datos que permitan conocer con la mayor precisión posible el estado actual de las instalaciones y del elemento o parte al que afectaría la mejora o actividad.

e) Presupuesto, que no podrá superar la cantidad de 16.000 €, y que habrán de justificar en su totalidad, con independencia de la subvención que se otorgue.

f) Declaración jurada de que no está realizada la obra objeto de ayuda, sin que ello suponga que no se hayan podido realizar otras obras en distintas zonas del bien a restaurar o mejorar (Anexo VII)

Los solicitantes podrán acompañar además cuantos datos estimen convenientes para completar o precisar los establecidos en el modelo de solicitud. En todo caso el ILC podrá recabar del solicitante aquella información y documentación complementaria que estime necesaria para la valoración de la solicitud.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.-

La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

El Órgano Instructor estará compuesto por el Vicepresidente del ILC, el Jefe de Sección de Coordinación Bibliotecaria del ILC, el Jefe del Departamento de Etnografía y Patrimonio y la Jefa de la Unidad Administrativa del ILC, o quienes legalmente les sustituyan.

La composición del órgano colegiado será la siguiente: El Vicepresidente del ILC, el Director del ILC, tres vocales representantes de los grupos políticos, como secretario la Secretaria del ILC o persona en quien delegue.

El órgano concedente será el Consejo Rector del ILC.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

1. **Situación en la que se encuentran las instalaciones culturales** (grado de urgencia, oportunidad en la intervención, etc.), hasta 10 puntos.
 - Situaciones de intervención urgente, de 5 a 10 puntos.
 - Situaciones de mantenimiento, de 0 a 4 puntos.
2. Valoración de la **trayectoria de la instalación o proyecto de nueva creación:** (0 a 5 puntos):
 - Amplia trayectoria, instalación en buenas condiciones o proyecto de alta calidad: 4-5 puntos.
 - Valoración de trayectoria con altibajos, sede en no muy buenas condiciones, proyecto de calidad media: 2-3 puntos.
 - Valoración baja de la trayectoria o proyecto de nueva creación: 1 punto.
3. **Valoración de la memoria** en relación con las mejoras proyectadas que generen o modifiquen sustancialmente el equipamiento del inmueble o la exposición permanente, su señalización, su inventario, difusión y divulgación o didáctica, en el caso de los Museos: (0 a 10 puntos):
 - Memoria que implique un montaje nuevo, ampliación de la exposición o equipamiento o desarrollo de los mismos, edición de material divulgativo de un producto con amplia tirada o de varios productos o restauración de piezas sustanciales: de 6 a 10 puntos.
 - Memoria que implique una leve mejora, restauración de piezas, edición material divulgativo, inventarios, etc.: de 3 a 5 puntos.

- Memoria que implique cambios mínimos en los aspectos antes citados: de 1 a 2 puntos.

4. Grado de cumplimiento de subvenciones concedidas en años anteriores, hasta 5 puntos, valorándose

- Quienes hayan justificado correctamente la convocatoria anterior, 5 puntos
- Quienes no hayan optado a subvención el año anterior, 5 puntos
- En función del cumplimiento y de la justificación de la actividad realizada en el año anterior, de 1 a 4 puntos
- Quienes no hayan justificado la subvención concedida el año anterior, 0 puntos

5.-Inexistencia de barreras arquitectónicas o propuesta de eliminación:

hasta 5 puntos, valorándose

- Con 5 puntos los proyectos que incluyan medidas de eliminación de barreras.

- De 0 a 4 puntos las instalaciones que presenten deficiencias en la accesibilidad o que no informen de ello.

DÉCIMA.-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará hasta el 31 de de marzo de 2010.

Se presentará solicitud de abono de la subvención (anexo III)

La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la denominada “Cuenta justificativa simplificada” integrada por los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación que incluya fotografías del antes y después y certificado final de obra en caso de eliminación de barreras arquitectónicas, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de las medidas de difusión mediante aportación de oportunas fotografías donde se aprecie la colaboración de Diputación de León- Instituto Leonés de Cultura.
- Una memoria económica, según Anexo V para las Asociaciones y particulares. En el caso de un anticipo por el importe del mismo deberá señalarse la fecha y el medio de pago en el anexo correspondiente.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.(en el caso de concesión de anticipos)
- Respecto a las subvenciones a Entidades Locales, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado quinto de al Disposición Adicional del Ordenanza General de Subvenciones , la justificación se ajustará al modelo de Anexo V bis. En el caso de un anticipo por el importe del

mismo deberá señalarse la fecha de pago en el anexo correspondiente. Se adjuntará, además, cuando no se trate de gastos de inversión, una Memoria de actuación de las actividades realizadas y acreditación de las medidas de difusión mediante aportación de fotografías, anuncios, carteles etc, donde conste la colaboración de la Diputación Provincial de León - ILC. A los efectos previstos en el art. 34.5 de la LGS, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.4, en relación con el 24, ambos del RGS, la declaración responsable del representante de la Corporación Local servirá para acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS.

De acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la OGS, se podrá solicitar un anticipo de hasta el 75% de la subvención presentando:

- 1) El anexo IV, una vez concedida la misma,.
- 2) La correspondiente garantía previa en el caso de subvenciones mayores de 3.000,00 .

Las Entidades Locales podrán solicitar anticipo de hasta el 75% de la subvención presentando el anexo IV y sin necesidad de garantía previa

De conformidad con lo previsto en el Art 15 de la OGS se realizará una Fiscalización por muestreo

La muestra elegida representará al menos el 20% de los beneficiarios de la convocatoria.(Asociaciones y particulares)

La selección se efectuará mediante sorteo aleatorio realizado con posterioridad a la justificación de la ayuda, por un órgano integrado por el Vicepresidente del ILC, el Director del ILC y un funcionario del Centro Gestor, que actuará de secretario.

Se otorgará un plazo de diez días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de la disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo, podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Respecto a las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional Séptima de la Ordenanza General de Subvenciones, por el órgano Interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.-

Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe

de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración.

DÉCIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Pérdida del derecho al cobro de la subvención:

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista. En este caso se minorará proporcionalmente la subvención, debiéndose ejecutar como mínimo el 50% de la actividad para percibir el 50% de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
- b. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

Reintegro:

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

DÉCIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

León, 9 de marzo de 2009

LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DEL ILC

Fdo.: Isabel Carrasco Lorenzo